

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No. 26060**  
21 NOV 2017

*"Por la cual se determina la metodología para el cálculo del percentil 35 y 40 para cada una de las entidades territoriales certificadas en educación de acuerdo con los resultados de las pruebas de Estado SABER, y se dictan otras disposiciones".*

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños, niñas y jóvenes adultos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 68 Superior dispone la posibilidad de que los particulares presten el servicio educativo, en las condiciones establecidas por el legislador.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" Colombia tiene como propósito ser el país más educado de América Latina en el año 2025, por lo cual el Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales a él asignadas, debe establecer medidas que procuren el mejoramiento de la calidad educativa del país.

Que en la búsqueda de la calidad en la educación, es deber estatal reglamentar los estándares mínimos que regirán la prestación del servicio educativo y asegurar su plena observancia, de conformidad con el principio de progresividad.

Que acudir a la contratación del servicio educativo es una facultad con la que cuentan las entidades territoriales certificadas en educación, siempre que hayan demostrado la existencia de insuficiencia en la capacidad educativa o limitaciones en el uso de dicha capacidad, mediante el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones, el cual debe ser entregado a más tardar en la segunda quincena de octubre de cada año.

Que el tipo contractual de prestación del servicio educativo, para el cual previamente se requiere por parte de la entidad territorial, de la adopción de un Banco de Oferentes que *corresponde al listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, conformado por la entidad territorial como mecanismo para invitar, evaluar y habilitar a los posibles aspirantes a*

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina la metodología para el cálculo del percentil 35 y 40 para cada una de las entidades territoriales certificadas en educación de acuerdo con los resultados de las pruebas de Estado SABER, y se dictan otras disposiciones".

*celebrar contratos para la prestación del servicio educativo.*, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 11 del artículo 2.3.1.3.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

Que el numeral 2° del artículo 2.3.1.3.3.7 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, subrogado por el Decreto 1851 de 2015, establece que "los aspirantes a ser habilitados en el Banco de Oferentes deberán demostrar que sus establecimientos educativos postulados cumplen además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los siguientes requisitos de experiencia e idoneidad:

2. *Que en los últimos resultados publicados por el ICFES, correspondientes a las pruebas de Estado Saber 3°, 5°, 9° y 11° presentadas, el establecimiento educativo haya alcanzado puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje y matemáticas, entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación. En caso de que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas - por no ofrecer alguno de los grados-, este requisito aplica solo para las pruebas presentadas."*

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.3.1.3.1.6. del Decreto 1075 de 2015 además del contrato de prestación de servicio educativo, las entidades territoriales certificadas en educación *distintas a los departamentos y con población proyectada para 2016 superior a 300.000 habitantes, podrán contratar la atención educativa para los estudiantes atendidos previamente mediante contratos de prestación del servicio educativo, con establecimientos educativos de carácter no oficial, mediante el tipo contractual denominado Subsidio a la Demanda.*

Que el Artículo 2.3.1.3.6.2 del referido Decreto 1075 de 2015, establece como requisito para que las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales puedan suscribir contratos mediante subsidio a la demanda, estar por encima del percentil 40 en las pruebas de Estado Saber 3°, 5°, 9° y 11°.

Que el ICFES publica anualmente los resultados de las Pruebas Saber 3°, 5°, 9° y 11°, y a solicitud de este Ministerio informa anualmente los resultados promedio por establecimiento educativo de las pruebas Saber de los grados 3°, 5°, 9° y 11.

Que es preciso realizar el cálculo del percentil 35 para que las entidades territoriales certificadas en educación, que cuenten con condiciones de Insuficiencia y Limitaciones, adelanten los procesos de conformación o actualización del Banco de Oferentes, en los cuales se incluyan a los establecimientos educativos no oficiales postulados, que cuenten con los requerimientos de calidad establecidos para ser prestador del servicio educativo mediante contratos de prestación de servicio educativo.

Que es necesario realizar el cálculo del percentil 40 para que las entidades territoriales certificadas en educación, que cuenten; i) con población en las condiciones definidas en el artículo 2.3.1.3.6.1. del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 9° de la Resolución 19704 de 2015, ii) con condiciones de Insuficiencia y Limitaciones, y iii) que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.1.3.6.2 del Decreto 1075 de 2015, conozcan cuales son los establecimientos educativos no oficiales que pueden postularse en la plataforma virtual del tipo contractual Subsidio a la Demanda, para garantizar la contratación del servicio educativo con criterios de calidad.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina la metodología para el cálculo del percentil 35 y 40 para cada una de las entidades territoriales certificadas en educación de acuerdo con los resultados de las pruebas de Estado SABER, y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene como objeto establecer la metodología para el cálculo del percentil 35, como requisito para poder hacer parte del Banco de Oferentes de las entidades territoriales certificadas en educación, que acuden a la estrategia de contratación para la prestación del servicio educativo y para el cálculo del Percentil 40, para los establecimientos educativos no oficiales que pretendan suscribir contratos de Subsidio a la Demanda.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución aplica a las entidades territoriales certificadas en educación que acuden a la contratación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media por la existencia de condiciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones en el uso de dicha capacidad a los establecimientos educativos no oficiales que prestan servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y a la comunidad educativa en general.

**Artículo 3. Pruebas de Estado:** Para efectos de la presente Resolución se entiende como Prueba de Estado, las evaluaciones realizadas por el ICFES, tanto los exámenes de Estado SABER 11° como las Pruebas Saber de los grados 3°, 5° y 9°.

**Artículo 4. Base del cálculo:** La información utilizada para realizar el cálculo de los Percentiles 35 y 40 del resultado de las pruebas SABER 2016 y subsiguientes, se obtendrá de la administrada por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES y corresponderá al promedio calculado y publicado para cada establecimiento educativo, en los resultados de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° en las áreas de Matemáticas y Lenguaje o su equivalente.

El cálculo del percentil 35 y 40 de las Pruebas SABER se realizará para la totalidad de establecimientos educativos por entidad territorial certificada en educación, tanto oficiales como no oficiales, publicándose únicamente el listado de los establecimientos educativos no oficiales que superan el percentil 35 en las áreas de matemáticas y lenguaje.

**Parágrafo 1o.** Cuando un establecimiento educativo no esté de acuerdo con los resultados promedio informados por el ICFES, deberán surtir el proceso de reclamación en los términos y plazos establecidos por dicha entidad para su revisión. En caso de modificación del resultado promedio, se verificará por parte del Ministerio de Educación Nacional con base en la primera, segunda y última actualización realizada por el ICFES en la publicación.

**Parágrafo 2o.** Los establecimientos educativos a los que el ICFES no haya publicado información, por las causales previstas en el acto administrativo por el cual se establezca el procedimiento, las condiciones y el cronograma para que las Instituciones de Educación preescolar, básica y media participen en la aplicación de las Pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11°, y que no cuenten con información en la base de datos entregada por el ICFES de las Pruebas SABER, no serán incluidos en el cálculo del percentil.

En caso de que por actualización realizada por el ICFES de los resultados promedio se deba calcular el percentil de establecimientos educativos no incluidos en el cálculo inicial, éste será realizado por el Ministerio de Educación Nacional y se informará de forma individual el percentil para cada uno de los niveles de la institución educativa, con copia a la Secretaría de Educación de la entidad territorial en donde el establecimiento educativo presta el servicio educativo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina la metodología para el cálculo del percentil 35 y 40 para cada una de las entidades territoriales certificadas en educación de acuerdo con los resultados de las pruebas de Estado SABER, y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 5. Metodología del cálculo del percentil 35:** El cálculo del percentil 35 se realizará siguiendo la siguiente metodología:

1. Con base en los promedios oficialmente informados por el ICFES respecto a los resultados de las pruebas SABER 3, 5°, 9° y 11° en las áreas de matemáticas y lenguaje o su equivalente, se realiza la ordenación de 1 a 100 de dicho puntaje por cada área –matemáticas y lenguaje o su equivalente- de los establecimientos educativos.
2. Con base en dicha ordenación se identifica el percentil 35 de la entidad territorial certificada en educación por cada uno de los grados 3°, 5°, 9° y 11°, y las áreas.
3. Se considera que un establecimiento educativo ha superado el percentil 35 cuando:
  - En el grado máximo en el que presentó la prueba SABER 3°, 5°, 9° u 11°- supera el percentil 35 en las áreas de matemáticas y lenguaje o su equivalente o
  - En el promedio de los percentiles de las Pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° de cada área –matemáticas y lenguaje o su equivalente -, presentadas por el establecimiento educativo supera el percentil 35.
  - El promedio de las posiciones percentiles de las Pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° de las áreas de matemáticas y lenguaje o su equivalente, presentadas por el establecimiento educativo supera el percentil 35.

**Artículo 6. Metodología del cálculo del percentil 40:** El cálculo del percentil 40 se realizará siguiendo la siguiente metodología:

1. Con base en los promedios oficialmente informados por el ICFES respecto a los resultados de las pruebas SABER en las áreas de matemáticas y lenguaje, se realiza la ordenación de 1 a 100 de dicho puntaje por cada área -matemáticas y lenguaje o su equivalente - de los establecimientos educativos.
2. Con base en dicha ordenación se identifica el percentil 40 para la entidad territorial certificada en educación por cada uno de los grados -3°, 5°, 9° y 11°, y las áreas
3. Se considera que un establecimiento educativo ha superado el percentil 40, cuando:
  - En el grado máximo en el que presentó la prueba -3°, 5°, 9° u 11°- supera el percentil 40 en las áreas de matemáticas y lenguaje o su equivalente o
  - En el promedio de los percentiles de las Pruebas Saber de cada área – matemáticas y lenguaje o su equivalente - y grado presentadas por el establecimiento educativo supera el percentil 40.
  - El promedio de las posiciones percentiles de las Pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° de las áreas de matemáticas y lenguaje o su equivalente - presentadas por el establecimiento educativo supera el percentil 40.

**Artículo 7. Publicación.** Se realizará la publicación del listado de establecimientos educativos no oficiales que superaron el percentil 35 de acuerdo con las reglas establecidas en el presente acto administrativo. Dicha publicación se realizará la plataforma web del Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo:** Los establecimientos educativos que superan el percentil 40 serán incluidos en la plataforma virtual para los contratos de subsidio a la demanda, a la cual tendrán que acceder para postularse, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 19704 de 2015.

**Artículo 8. Reclamaciones.** El término para presentar reclamaciones contra el listado de establecimientos educativos no oficiales que superan el percentil 35 es de diez (10)

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina la metodología para el cálculo del percentil 35 y 40 para cada una de las entidades territoriales certificadas en educación de acuerdo con los resultados de las pruebas de Estado SABER, y se dictan otras disposiciones".

días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del citado listado. El Ministerio de Educación Nacional dará trámite y respuesta dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de las reclamaciones.

Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede recurso alguno.

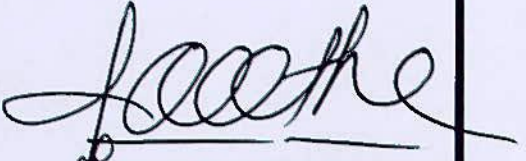
**Artículo 9. Banco de oferentes.** Con base en el listado de establecimientos educativos no oficiales que superan el Percentil 35 en las áreas de matemáticas y lenguaje de las pruebas SABER, las entidades territoriales establecerán la necesidad de conformar o actualizar el Banco de Oferentes, con plena observancia de lo dispuesto en los criterios y etapas establecidas en el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el Decreto 1851 de 2015.


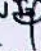
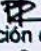

**Artículo 10. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los **21 NOV 2017**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

  
**YANETH GIHA TOVAR**

Aprobó: Liliana Maria Zapata - Secretaria General encargada de las funciones de Viceministra de Preescolar, Básica y Media.  
Revisó: Martha Lucia Trujillo Calderón - Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Dayan Eliana González - Coordinadora Grupo de Normas OAJ   
Paola Andrea Rodríguez Rocha - Subdirectora Acceso   
Proyectó: Juan Carlos Parra Niño - Coordinador grupo de contratación del servicio educativo -Subdirección de Acceso   
láder Fernando Reyes Bernal - Profesional Especializado -Subdirección de Acceso 